

8017 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Paritaria de Formación Continua del Convenio de ámbito estatal de Centros de Educación Universitaria e Investigación al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Paritaria de Formación Continua del Convenio de ámbito estatal de Centros de Educación Universitaria e Investigación al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), Acuerdo de Adhesión que fue alcanzado con fecha 5 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ADHESIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN CONTINUA DEL CONVENIO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN AL II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

La Formación Profesional Continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español, depende, en gran medida de la cualificación de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios.

Las organizaciones firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, se adhieren por la presente al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de fecha 19 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997).

Las partes firmantes remitirán la presente Adhesión a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. E igualmente lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

8018 *ORDEN de 18 de marzo de 1997 por la que se clasifica la Fundación Vicente Ferrer, instituida en Barcelona, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución, de la Fundación Vicente Ferrer, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, el 23 de abril de 1996, con el número 1.336 de su protocolo, modificada por otra de fecha 22 de noviembre de 1996 ante el mismo Notario, por los señores siguientes: don Vicente Ferrer Moncho y doña Anne Ferrer.

Tercero: La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto: El patronato de la fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Vicente Ferrer Moncho.

Vicepresidente primero: Doña Anne Ferrer.

Vicepresidente segundo: Don Gregorio García Álvarez.

Secretario: Don Guillermo de Arquer Grifoll.

Vocal: Doña María Antonia Viadero Pérez.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Berlín, número 72, ático, Barcelona.

Sexto: El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente:

«La fundación es una entidad benéfica, sin ánimo de lucro y se dirigirá a la atención de todos los necesitados sin distinción de razas, pueblos y religiones. Tendrá por objeto la promoción de la solidaridad entre las personas y los pueblos, con dedicación a los países del Tercer Mundo, especialmente en India, manteniendo el espíritu de los fundadores y su obra, cuyo proyecto, en continua extensión, se caracteriza por el servicio a los más pobres.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y se extenderá al ámbito internacional, con especial incidencia en India.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo: Solicitado informe al servicio jurídico del departamento, éste considera que es conforme a Derecho la constitución de la fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2.a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme el artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Vicente Ferrer, instituida en Barcelona.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.